

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal sólo para los productos 1.1 y 1.2, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26323

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Lada, grupo IV, de 350 MW.*

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Real Decreto 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), carretera Bilbao-Plencia, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de agosto de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó

el Decreto de resolución-tipo y actualizado por los Decretos 853/1975 y 3097/1976.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma Tubeco Incorporated, de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

#### Autorización-particular.

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), carretera Bilbao-Plencia, sin número, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Lada, grupo IV, de 350 MW.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 72 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Cía. Eléctrica de Langreo, S. A.», propietaria de la central térmica de Lada, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Lada, grupo IV**

Descripción	Importador
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura.	«Mecánica de la Peña, S. A.» y «Cia. Eléctrica de Langreo, S. A.»
Accesorios.	
Soportes.	
Válvulas.	
Varios.	

## MINISTERIO DE ECONOMIA

26324

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1).....	69,789	70,049
1 dólar canadiense .....	58,933	59,222
1 franco francés .....	16,431	16,512
1 libra esterlina .....	138,593	139,390
1 franco suizo .....	45,244	45,560
100 francos belgas .....	239,085	240,800
1 marco alemán .....	37,736	37,979
100 liras italianas .....	8,557	8,600
1 florín holandés .....	34,590	34,805
1 corona sueca .....	16,181	16,279
1 corona danesa .....	13,558	13,635
1 corona noruega .....	14,064	14,145
1 marco finlandés .....	17,734	17,845
100 chelines austriacos .....	513,834	519,574
100 escudos portugueses .....	154,571	155,837
100 yens japoneses .....	37,877	38,121

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26325

**RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima sobre limitación de la longitud de los artes de cerco en aguas comprendidas en las provincias marítimas de Cádiz y Algeciras.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de Pesca con artes de cerco, aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 84), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 143) a propuesta de la Federación Provincial de Confradías de Cádiz,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º La longitud de los artes de cerco que han de usarse por todas las embarcaciones que pescan a esta modalidad en las aguas comprendidas entre el límite occidental de la provincia marítima de Cádiz (El Puntazo) y el meridiano de Punta Europa, provincia marítima de Algeciras, cualquiera que sea su puerto de base, será de 500 metros de longitud y 90 metros de altura, como máximo.

2.º Dicha limitación se establece con carácter experimental, debiendo darse cuenta a esta Dirección General periódicamente de los resultados obtenidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, Gonzalo Vázquez.

26326

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la transformación de las concesiones de líneas urbanas de trolebuses de La Coruña, que explota la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en otras equivalentes de autobuses.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto declarar procedente la transformación de las concesiones de trolebuses, líneas urbanas de La Coruña, de que es concesionaria la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.», en otras equivalentes de autobuses, y adjudicar directamente y sin concurso a la misma Compañía los servicios transformados, subrogando al Ayuntamiento de La Coruña en la titularidad concedente de estos servicios, por tratarse de recorridos netamente urbanos; todo ello con arreglo a la Ley 26/1973, de 21 de julio, y Orden ministerial de 21 de junio de 1974, que la desarrolla, y según el pliego de condiciones particulares de concesión, en el que figuran, entre otras, las siguientes:

A) Vehículos afectos a las concesiones: 38 autobuses.

B) Tarifas: las que, oficialmente aprobadas para los servicios urbanos con autobuses, estén vigentes en la fecha de inauguración de los servicios transformados, acomodados al nuevo régimen concesional.

C) Plazo: la línea número 1, hasta el 1 de junio del año 2004; la número 2, hasta el 4 de agosto del 2009; la número 3, el 1 de enero del 2022, y las números 4 y 5, hasta el 11 de julio de 2022, en cuyas respectivas fechas procede la reversión al Ayuntamiento de La Coruña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.

26327

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete a Cuenca, a Requena, a Macastre, a Carcelén, a Almansa, a Yecla, a Jumilla, por Hellín y por Ontur; a Molinicos, a Villamanrique y Valdepeñas, a Villarrobledo y a Las Pedroñeras, con hijuelas, como resultante de la unificación U-257.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de junio de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requenense de Autobuses, CL-Sociedad Anónima», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase, V-136, entre Albacete-Abuzaderas y Pozo Cañada; V-255, entre Villarrobledo y Motilla del Palancar; V-502, entre Albacete-Puebla del Principe y Villamanrique; V-609, entre Las Pedroñeras y La Roda; V-610, entre El Picazo del Júcar y La Roda; V-641, entre Yecla-Almansa y Yecla; V-922, entre Alcalá del Júcar y Macastre; V-1.144, Albacete-Albacete por Requena, Almansa y Hellín, con hijuelas; V-1.563, entre Albacete y Valdepeñas; V-1.745, entre Jumilla y Hellín por Ontur y por Agramón; V-2.742, entre Albacete y Los Anguijes; con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Valdepeñas-Requena, de 287 kilómetros de longitud, pasará por Cózar, Villanueva de los Infantes, Fuenllana, Villahermosa, Villanueva de la Fuente, Povedilla, Alcaraz, El Horcajo, Robledo, Cubillo, Los Chopos,